

EXENTA

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE LAS ESPECIES QUE INDICA, PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

SANTIAGO, 29 AGO 2012

5073

Nº 5073 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e Insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs 3.801 de 1998; 558 de 1999; 3.280 de 1999; 1.523 de 2001; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.878 de 2004; 133 de 2005; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que se han realizado los Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias a plantas, estacas o ramillas de *Prunus serrulata* y *Pyrus communis*, y para estacas sin enraizar de *Vitis candidans*, *V. champini*, *V. cinerea*, *V. riparia*, *V. rufotomentosa*, *V. rupestris* y *Vitis (=Muscadinia) rotundifolia*, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica:



RESUELVO

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de Importación para plantas, estacas o ramillas de *Prunus serrulata* y *Pyrus communis*, y para estacas sin enraizar de *Vitis candidans*, *V. champini*, *V. cinerea*, *V. riparia*, *V. rufotomentosa*, *V. rupestris* y *Vitis (=Muscadinia) rotundifolia*, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica:

1. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario del USDA/APHIS, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:
 - 1.1. El material procede de un programa de producción bajo certificación oficial o de Viveros o Centros Repositorios de germoplasma, que se encuentren bajo el control del organismo fitosanitario oficial del país exportador.
 - 1.2. Además, se debe indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales, específicas para cada especie y tipo de material de reproducción que a continuación se señalan:

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p>Cerezo japonés (<i>Prunus serrulata</i>)</p> <p>Plantas, estacas o ramillas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las plantas, estacas o ramillas se encuentran libres de <i>Eriophyes insidiosus</i> (Ac.: Eriophyidae) de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio, según la técnica de diagnóstico de disección de yemas bajo microscopio binocular. • El lugar de producción de las plantas para plantar fue inspeccionado durante el momento óptimo, y sometido a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de <i>Monilinia fructicola</i>. • Las plantas, estacas o ramillas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i>, <i>Xylella fastidiosa</i>, <i>Little cherry disease</i> (LChV-1, LChV-2) y <i>Plum pox virus</i> (PPV) (excepto raza D). • El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Tetranychus pacificus</i> (Ac.: Tetranychidae) ➤ <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae) ➤ <i>Aleurodicus dispersus</i> (Hem.: Aleyrodidae) ➤ <i>Anarsia lineatella</i> (Lep.: Gelechiidae) ➤ <i>Archips</i> spp. (Lep.: Tortricidae) ➤ <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae) ➤ <i>Choristoneura rosaceana</i> (Lep.: Tortricidae) ➤ <i>Chrysobothris</i> spp. (Col.: Buprestidae) ➤ <i>Diaspidiotus</i> (= <i>Quadraspidiotus</i>) <i>ostraeformis</i> (Hem.: Diaspididae) ➤ <i>Enarmonia formosana</i> (Lep.: Tortricidae) ➤ <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.: Tortricidae) ➤ <i>Euzophera semifuneralis</i> (Lep.: Pyralidae) ➤ <i>Hedya</i> spp. (Lep.: Tortricidae) ➤ <i>Metcalfa pruinosa</i> (Hem.: Flatidae) ➤ <i>Myzus cerasi</i> (Hem.: Aphididae) ➤ <i>Operophtera brumata</i> (Lep.: Geometridae) ➤ <i>Philaenus spumarius</i> (Hem.: Aphrophoridae) ➤ <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) ➤ <i>Pseudococcus comstocki</i> (Hem.: Pseudococcidae) ➤ <i>Recurvaria nanella</i> (Lep.: Gelechiidae) ➤ <i>Sphaerolecanium prunastri</i> (Hem.: Coccidae) ➤ <i>Spilonota ocellana</i> (Lep.: Tortricidae) ➤ <i>Synanthedon</i> spp. (Lep.: Sesliidae) ➤ <i>Taeniothrips inconsequens</i> (Thys: Thripidae) ➤ <i>Xylosandrus crassiusculus</i> (Col.: Scolytidae) ➤ <i>Xylosandrus germanus</i> (Col.: Scolytidae) • Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema diversicaudatum</i>, de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.



**Peral
(*Pyrus
communis*)**

Plantas, estacas o
ramillas

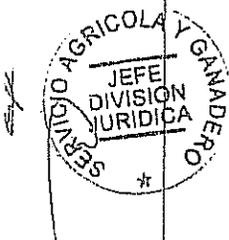
- El lugar de producción fue inspeccionado durante la última temporada de crecimiento activo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de *Dasineura pyri* (Dip.: Cecidomyiidae).
- Las plantas, estacas o ramillas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de *Gymnosporangium fuscum*.
- Las plantas, estacas o ramillas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo, y encontradas libres de *Erwinia amylovora*, *Apple stem grooving virus* y *Pear decline phytoplasma*.
- El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:

- *Tetranychus mcdanieli* (Ac.: Tetranychidae)
- *Tetranychus pacificus* (Ac.: Tetranychidae)
- *Tetranychus turkestanii* (Ac.: Tetranychidae)
- *Anarsia lineatella* (Lep.: Gelechiidae)
- *Anoplophora chinensis* (Col.: Cerambycidae)
- *Aphis pomi* (Hem.: Aphididae)
- *Archips* spp. (Lep.: Tortricidae)
- *Cacopsylla pyricola* (Hem.: Psyllidae)
- *Choristoneura rosaceana* (Lep.: Tortricidae)
- *Diaspidiotus (=Quadraspidotus) ostraeformis* (Hem.: Diaspididae)
- *Dysaphis plantaginea* (Hem.: Aphididae)
- *Enarmonia formosana* (Lep.: Tortricidae)
- *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae)
- *Grapholita (=Cydia) packardi* (Lep.: Tortricidae)
- *Hedya nubiferana* (Lep.: Tortricidae)
- *Lopholeucaspis japonica* (Hem.: Diaspididae)
- *Metcalfa pruinosa* (Hem.: Flatidae)
- *Operophtera brumata* (Lep.: Geometridae)
- *Parlatoria oleae* (Hem.: Diaspididae)
- *Pseudaulacaspis pentagona* (Hem.: Diaspididae)
- *Pseudococcus comstocki* (Hem.: Pseudococcidae)
- *Recurvaria nanella* (Lep.: Gelechiidae)
- *Rhopalosiphum insertum* (Hem.: Aphididae)
- *Spilonota ocellana* (Lep.: Tortricidae)
- *Taeniothrips inconsequens* (Thys: Thripidae)
- *Zeuzera pyrina* (Lep.: Cossidae)

- Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de *Xiphinema americanum* "sensu stricto" y *Xiphinema diversicaudatum*, de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

Vitis candicans
Vitis champini
Vitis cinerea
Vitis riparia
Vitis

- El lugar de producción fue inspeccionado durante la última temporada de crecimiento activo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de *Viteus vitifoliae* (Hem.: Phylloxeridae).



<p>(=Muscadinia) <i>rotundifolia</i> <i>Vitis</i> <i>rufotomentosa</i> <i>Vitis rupestris</i></p> <p>Estacas sin enraizar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las estacas sin enraizar derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Guignardia bidwelli</i>. • Las estacas sin enraizar derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Xylella fastidiosa</i>, <i>Peach rosette mosaic virus</i> y <i>Tomato black ring virus</i>. • El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> > <i>Brevipalpus lewisi</i> (Ac.: Tenuipalpidae) > <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Erythroneura</i> spp. (Hem.: Cicadellidae) > <i>Metcalfa pruinosa</i> (Hem.: Flatidae) > <i>Neopulvinaria innumerabilis</i> (Hem.: Coccidae) > <i>Nipaecoccus nipae</i> (Hem.: Pseudococcidae) > <i>Parlatoria pergandii</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Parlatoria theae</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Polychrosis viteana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Pulvinaria vitis</i> (Hem.: Coccidae)
---	---



2. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente al tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizadas.
3. Adicionalmente, el material deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso:
 - Libre de suelo.
 - Libre de flores y restos de frutos.
 - Los envíos de *Pyrus communis* deben venir libres de hojas y para el caso de *Vitis candicans*, *V. champini*, *V. cinerea*, *V. riparia*, *V. rufotomentosa*, *V. rupestris* y *Vitis (=Muscadinia) rotundifolia* deben venir libres de raíces y hojas.
 - Embalados en envases nuevos de primer uso y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente.
 - Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales tales como turba, musgo esfangíneo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a normativa vigente.
4. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta Resolución, se evaluará mediante un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), si las mismas cumplen con el criterio de Plaga Reglamentada, aplicándose las medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.
5. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post Entrada, Instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el puerto de ingreso, al momento del arribo del envío al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de Cuarentena de Post Entrada.

6. Si el material proviene de Centros Reconocidos Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, deberá cumplir con lo establecido en las normativas de este Servicio que regulan el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, indicándose además, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario la siguiente declaración adicional:

"El envío procede de (nombre del Centro), el cual ha sido Oficialmente reconocido hasta (fecha de vigencia) por Resolución N° (número de Resolución de reconocimiento del Centro), de fecha (fecha)".

7. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el Importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.
8. Si los envíos están compuestos por híbridos interespecíficos que deriven de especies del género *Vitis* o *Prunus*, que estén reguladas en esta Resolución u otra normativa vigente, deberán cumplir con las declaraciones adicionales y requisitos fitosanitarios correspondientes a cada especie parental.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE



ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

BAF/TGR/EJF/SBF
Nº

DISTRIBUCION

Dirección Nacional
Direcciones Regionales SAG
División Jurídica
Unidad Normativa
División Protección Agrícola
Unidad de Comunicación y Prensa
Oficina de Partes

502697

